



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 25 de junio de 2020, ingresó la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 20 de julio de 2020 se radicó la iniciativa, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: Remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por medio de correo electrónico: A las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado. El plazo para la remisión de las opiniones será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. Llevar a cabo una mesa de trabajo con: la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, un representante del Tribunal de Justicia Administrativa, con la Secretaría de Seguridad Pública, los directores o secretarios de Seguridad Pública de los municipios y los directores de los institutos o academias policiales del Estado y Municipios; llevar a cabo una mesa de trabajo con Consejeros ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las mesas de seguridad ciudadana existentes en el estado y las Asociaciones u Organismos Sociales o Mixtos que tengan fines de fomento o reconocimiento policial; reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, Tarimoro, Victoria, Jerécuaro, Cortazar, Irapuato, Salamanca, Silao de la Victoria, Celaya, Comonfort, Yuriria, Santiago Maravatío, Romita Abasolo, San Luis de la Paz y León, de los entes consultados con las observaciones, comentarios y aportaciones que a continuación se detallan:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos.

OBSERVACIONES GENERALES:

- Es de señalar que la carrera policial y su profesionalización ya se encuentra regulado por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el título séptimo capítulo I, en el caso de prevalecer este proyecto de ley se tendrá que abrogar dicho capítulo y demás disposiciones aplicables.
- Aunado a lo anterior, se debe precisar en el título y capítulo respectivo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que la regulación de la carrera policial y su profesionalización, lo será a través de esta nueva propuesta de ley siendo la "la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato".
- Se sugiere asentar un artículo en esta ley de este proyecto, a que instituciones policiales del Estado como municipales le será aplicable u obligatoria la misma. Toda vez que la regulación vigente al servicio profesional de la carrera policial está regulada de manera homologada en la Ley General de Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en cuanto instituciones federales y estatales (tanto la secretaría y la fiscalía en sus respectivas divisiones operativas), ya que la finalidad de este proyecto es crear una ley general del servicio profesional de la carrera policial en el Estado y municipios de Guanajuato, y en diversos artículos de este proyecto de ley solo se refiere como institución pública estatal a esta Secretaría, por lo que se sugiere observar lo establecido en el artículo 8 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato donde se señala todas las instituciones policiales del Estado.
- Se considera que se deben hacer las reformas o derogaciones correspondientes a las legislaciones de las instituciones de seguridad pública del Estado en materia de servicio profesional de la carrera policial a efecto de que prevalezca este nuevo proyecto de ley como norma general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- En diversos apartados de este proyecto de ley, se reitera el termino *...conforme a este reglamento y ...de la secretaría*, por lo que se debe sustituir por el término *...por esta ley* y *...por las instituciones de seguridad pública* respectivamente.
- Respecto a la Unidad de Asuntos Internos se considera que esta figura jurídica no guarda relación con el objeto y funciones del servicio profesional de la carrera policial; siendo que esta unidad tiene la función supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, tendientes al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas su actuación policial.

Por lo que esta unidad se debe considerar en otro cuerpo normativa siendo aplicable la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato o del reglamento de honor y justicia de cada institución de seguridad pública que para tal efecto contemple la regulación al actuar del elemento de seguridad.

- Respecto a la homologación de percepciones y prestaciones de los integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal, debe atender a las posibilidades presupuestales de cada institución, en la presente propuesta no se establece un salario base a efecto de que sea considerada como una obligación ni se establece una regulación, en ese sentido se tendría que seguir emitiendo las recomendaciones en sueldos y salarios que emite el INFOSPE.

OBSERVACIONES PARTICULARES:

Proyecto de iniciativa	Propuestas, observaciones y/o comentarios.
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera	Se debe precisar y considerar qué instituciones de seguridad pública del Estado le será aplicable la presente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>iniciativa ley en materia de carrera policial y profesionalización, siendo que el objeto de esta propuesta de ley es de orden general, y toda vez que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 8 enuncia todas las instituciones policiales que desempeñan esta función en el Estado, siendo que le corresponde a varias instituciones estatales.</p>
<p>Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.</p>	<p>Es necesario que se incluya el termino FORMACIÓN, ya que forma parte de los procedimientos del servicio; así como sustituir los términos separación o baja del servicio por CONCLUSIÓN DE SERVICIO, ya que en este último se establecen tales supuestos, esto de conformidad con los artículos 70 y 86 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, como a continuación se propone:</p> <p>Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, FORMACIÓN, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como LA CONCLUSION DEL SERVICIO de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:</p> <p>....</p> <p>V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;</p> <p>VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones...</p>	<p>En relación a la fracción V. solo sugiere precisar que es un consejo respectivamente para el las instituciones policiales del estado como el del municipio; de la fracción VIII solo agregarle que es un órgano descentralizado por su propia naturaleza jurídica; tanto en las fracciones VI y VII solo preciar su alcance siendo un medio de difusión; respecto a la fracción IX es conveniente señalar que instituciones le aplicara esta nueva ley; y por último</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>VII. Convocatoria para promoción: El instrumento mediante el cual se invita a participar para la ocupación</p> <p>VIII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;</p> <p>IX. Instituciones Policiales: Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;</p>	<p>incorporar el término programa, siendo este programa rector de la profesionalización de los elementos de las diversas instituciones en su formación policial. Considerar la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales tanto estatal como municipal respectivamente;</p> <p>VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento de difusión mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones...</p> <p>VII. Convocatoria para promoción: El instrumento de difusión mediante el cual se invita a participar para la ocupación</p> <p>VIII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, siendo un organismo descentralizado.</p> <p>IX. Instituciones policiales: Las corporaciones operativas de vigilancia Estatal y Municipal, las unidades operativas de vigilancia y custodia penitenciaria, y del centro de internamiento especializado para adolescentes;</p> <p>...</p> <p>XIV. Programa: Programa rector de profesionalización.</p>
<p>Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de planes, programas, cursos y evaluaciones...</p>	<p>Se sugiere modificar la fracción IV, en el sentido que se pretende aclarar la amplitud que tiene la profesionalización incluyendo los procesos de la Formación inicial y continua. Por lo que se propone:</p> <p>IV. Instrumentar e impulsar la profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de la formación inicial, formación continua, y evaluaciones, ...</p>
<p>Artículo 10.....</p>	<p>No existe artículo 10. Se omitió citar dicho precepto en la iniciativa, o en su defecto hacer la adecuación a la continuidad de los artículos.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>X. Recibir el nombramiento definitivo de Cadetes en formación cuando hayan concluido satisfactoriamente con la formación inicial y aprobado las evaluaciones de control de confianza;</p> <p>...</p> <p>XIV. Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y</p>	<p>Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>X. Recibir el nombramiento definitivo de la Institución Policial a la que pertenezca cuando cumpla los requisitos de ingreso previstos en la Ley.</p> <p>Justificación de la modificación de esta fracción X, es en razón que el nombramiento definitivo no se da a los cadetes en formación, sino a los aspirantes que llenen los requisitos de ingreso previstos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Se observa que falto incluir una fracción, si la intención es continuar con aquellas que por analogía se puedan contemplar en beneficio de los integrantes del servicio sería incorporar la fracción XV</p> <p>XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.</p> <p>O bien, eliminar la "y" al final de la fracción XIV.</p>
<p>Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales</p>	<p><i>De acuerdo a lo que señala la nuestra constitución <u>se sugiere omitir el término garantías individuales y solo dejar el términos en derechos humanos</u></i></p> <p>Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos</p>
<p>Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:</p>	<p>Se sugiere adecuar la norma que es aplicable sustituir la palabra este reglamento por esta ley.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas: XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>Artículo 15. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes: Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:</p>	<p>Se sugiere analizar estos artículos y buscar la homologación de los municipios y las instituciones policiales del estado y la federación.</p> <p>Reiterando la observación que esta ley para cual institución de seguridad pública le es aplicable, ya que debe ser una norma general.</p> <p>Estas Jerarquías están dirigidas a Policías Estatales principalmente, ya que las Policías Municipales, derivado de su estructura no alcanza a cubrir las de mando considerando la formación terciaria que establece el artículo 17 segundo párrafo del proyecto.</p> <p>Faltaría integrar las jerarquías de los Custodios y Guías Técnicos quienes forman parte de las Instituciones policiales reconocidas por el Estado.</p> <p>Artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fracción X.</p>
<p>Artículo 17. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.</p> <p>Se deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.</p>	<p>Se sugiere eliminar el segundo párrafo de este artículo, en razón que no todos los Municipios del Estado cuentan con la estructura necesaria para alcanzar el octavo grado de organización jerárquica.</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<p>Artículo 18. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:</p> <p>I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaria o Comisario General; y</p> <p>II. Para los servicios, de policía a Comisaria o Comisario Jefe.</p>	<p>Se sugiere considerar en las mesas de trabajo consultar con las Instituciones Policiales de los Municipios si esta clasificación les aplica, es útil y vigente.</p>
<p>Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará:</p> <p>...</p> <p>IV. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes;</p> <p>V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y</p>	<p>Respecto a la fracción IV, considerando nuestro Manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública esto a fin de homologar disposiciones aplicables; en relación a la fracción V Los reconocimientos previstos para los Integrantes de las Instituciones Policiales Estatales son: Condecoraciones, estímulos y recompensas. Por lo que se sugiere modificar esta fracción y estar acorde a una homologación como se establece en el artículo 77 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales. Por lo que se sugiere modificar como se presenta a continuación:</p> <p>Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará:</p> <p>...</p> <p>IV. Las evaluaciones de competencias básicas de la función;</p> <p>V. Condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y</p>
<p>Artículo 22. El Servicio comprende las siguientes etapas:</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere omitir repetir el término en la definición; eliminar o sustituir la palabra secretaría por instituciones de seguridad pública ya que es un término general para el estado y los municipios.</p> <p>Se sugiere eliminar la fracción V No es una etapa del servicio, además este enunciado, ya se contempla en el artículo 25 del proyecto.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Artículo 25. Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar.</p> <p>Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten que la aprobaron en un procedimiento de reclutamiento anterior.</p>	<p>Se sugiere realizar una modificación a la redacción del artículo acorde a los lineamientos por las instancias competentes en la materia, siendo la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 25. El INFOSPE y las academias que cuenten con el registro como instancia capacitadora emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos de conformidad al programa rector de profesionalización y disposiciones que deberán observar.</p> <p>Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten haber cursado y aprobado la formación inicial en alguna academia o instituto y que la misma cuente con los requisitos establecidos en el programa Rector de Profesionalización y/o en las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 26.-...</p>	<p>Se sugiere eliminar y sustituir la palabra Secretaría, hacer las adecuaciones acordes a las instituciones de seguridad pública que les sean aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Este supuesto aplica para el Estado en esta Secretaría, por lo que se debe verificar que los municipios cuenten la capacidad necesaria para aplicarlo.</p>
<p>Artículo 28. Las Academias y el INFOSPE proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo.</p>	<p>Se sugiere la adecuación a la redacción a este artículo, siendo la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 28. El INFOSPE y las academias proporcionarán a su Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	<p>Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo, así como para la obtención del certificado único policial.</p>
<p>Artículo 30. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los términos previstos en la convocatoria de ingreso y la demás normativa aplicable.</p>	<p>Es importante establecer los requisitos mínimos a fin de que este regulado en esta propuesta de Ley, considerando los establecidos en el artículo 36 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Estado de Guanajuato.</p>
<p>Artículo 31. El objeto de la formación continua es asegurar el desempeño profesional de quien sea Policía de Carrera en todas las especialidades y jerarquías, a través de la capacitación, de sus conocimientos teóricos y el desarrollo y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales de la función.</p>	<p>De acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, se sugiere realizar una adecuación a la redacción de este artículo.</p> <p>Artículo 31. El objeto de la formación continua es desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de las etapas de: Actualización, Especialización y Alta dirección.</p>
<p>Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación.</p>	<p>De acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, se sugiere realizar una adecuación a la redacción de este artículo.</p> <p>Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación y apegados a los lineamientos que marca el Programa Rector de Profesionalización.</p>
<p>Artículo 35. Quienes sea Policía de Carrera se sujetará de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que esta Ley de la normatividad aplicable.</p>	<p>Se sugiere plantear la siguiente redacción considerando incorporar un segundo párrafo siendo lo plasmado en el primer artículo 36 de los dos citados:</p> <p>Artículo 35. Los Policías de Carrera se sujetarán de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, así como las evaluaciones necesarias para la obtención del certificado único policial en</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	<p>los términos y condiciones que establece las disposiciones aplicables.</p> <p>Y quienes no aprueben alguna de las evaluaciones para la permanencia estarán sujetos al procedimiento de separación previsto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 36. Existen dos artículos 36</p>	<p>Atender la recomendación u observación señalada en el artículo 35. O en su defecto hacer la enumeración cronológica respectiva.</p>
<p>Artículo 37. Se entenderá por desempeño a la actuación que el personal de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Las evaluaciones del desempeño se aplicarán por la Secretaría y se realizarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p>Se sugiere cambiar la redacción de este artículo, esto de conformidad con el Manual para la evaluación del desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siendo la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 37. Se entenderá por desempeño el proceso de verificación periódica de la prestación del Servicio Profesional de los Integrantes de las Instituciones Policiales, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.</p> <p>Las evaluaciones del desempeño se aplicarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables. Nota: En su defecto de no atender esta recomendación sustituir el término Secretaría haciendo las adecuaciones respectivas.</p>
<p>Artículo 38. La Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.</p>	<p>Se sugiere considerar la siguiente propuesta de redacción:</p> <p>Artículo 38. En cuanto al proceso de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.</p>	<p>plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.</p> <p>Los Policías de Carrera que participen en concursos internos de promoción, deberán tener como requisito indispensable, la aprobación vigente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión en la convocatoria respectiva.</p>
<p>Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones del desempeño, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.</p>	<p>Se sugiere considerar la siguiente propuesta de redacción: Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones previstas en la convocatoria emitida, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.</p>
<p>Artículo 42. El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.</p>	<p>Los reconocimientos previstos para los Integrantes de las Instituciones Policiales Estatales son: Condecoraciones, estímulos y recompensas por lo que sugiere considerar la siguiente propuesta y a su vez eliminar y sustituir la palabra secretaria a fin de ser acorde al objeto y entes para su aplicación de esta ley</p> <p>Artículo 42.- El régimen de Reconocimientos se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia aplicable para cada institución Policial.</p>
<p>Artículo 43. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas: Fracción I Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Se sugiere analizar que normatividad establece la reubicación de un elemento operativo por la edad.</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<p>Inciso b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el organismo colegiado ...</p>	<p>Se sugiere realizar una sustitución del término organismos por el de órgano. Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado...</p>
<p>Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales de la Secretaría;</p> <p>...</p> <p>VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, y a la normativa aplicable;</p> <p>...</p> <p>X. Dictaminar sobre la conclusión del servicio del personal del Servicio en los supuestos por baja;</p>	<p>Se sugiere realizar las siguientes modificaciones:</p> <p>Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales;</p> <p>VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, a la ley y a las disposiciones aplicables;</p> <p>Eliminar la fracción X, porque la Comisión no dictamina en cuanto a los supuestos de baja.</p>
<p>Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>IV. El Director General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social;</p> <p>...</p> <p>VII. El Director de Personal de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;</p> <p>...</p>	<p>Es necesario precisar si esta ley les aplicable solo a las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que en el objeto del presente proyecto de ley se refiere a todas las instituciones de seguridad pública del estado se estaría excluyendo a las unidades operativas de la fiscalía de justicia del estado(artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato) en base a lo asentado en varios artículos y en el presente al referirse a la Secretaría únicamente.</p> <p>En el caso de se referirse una vez hecho las adecuaciones a la presente ley, que el</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	<p>presente artículo se refiere a la comisión de esta secretaría, se propone la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>IV. El Director General del Sistema Penitenciario;</p> <p>...</p> <p>VII. El Director de Recurso humanos y Desarrollo Institucional de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;</p>
<p>Artículo 51-... En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.</p>	<p>Se sugiere establecer quien fungirá como suplente en las instituciones de seguridad pública y en el municipio dentro de esta comisión.</p> <p>Reiterando definir que instituciones de seguridad pública del estado les aplicable la presente ley.</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato (en adelante la Ley Orgánica del Tribunal) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato y en la que se derogan los artículos 105,106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 30 de julio de 2020, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con motivo del inicio de un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) en China, y que posteriormente fue declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Es un hecho público y notorio que el Pleno y el Consejo Administrativo del Tribunal, en seguimiento a las recomendaciones de la OMS y el Gobierno de México, para salvaguardar la salud, a fin de evitar el contagio y propagación del virus mencionado, determinó adoptar una serie de medidas sanitarias necesarias, por lo que en Sesiones Extraordinarias de Pleno consensó la suspensión de actividades jurisdiccionales a partir del 18 de marzo y hasta el 12 de junio de 2020, en consecuencia, el Consejo Administrativo implementó el sistema de guardias del Tribunal, y se determinó por ambos órganos sesionar de manera virtual.

Con base en la situación excepcional anterior, se turnó a los Magistrados del Tribunal, la Iniciativa objeto de opinión jurídica a través del correo institucional a fin de que tuvieran conocimiento, realizaran los comentarios que consideraran pertinentes y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva, con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 27, celebrada el 5 de agosto de 2020, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal; en consecuencia, se conformó la actual opinión jurídica.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 29, celebrada el 19 de agosto de 2020, se aprobó este documento, en los términos que más adelante se detallan.

-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Este Tribunal coincide con los iniciantes en que, por su propia naturaleza es indispensable que el Servicio Profesional de Carrera Policial sea independiente de los nombramientos administrativos o de dirección; más aún cuando dicha postura concuerda totalmente con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley de la Policía Federal.

Asimismo, los iniciantes en su exposición de motivos, refieren los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial se alinean, mismos que continúan en concordancia con lo ya establecido a nivel federal, puesto que se replican algunas de las fracciones que contiene el artículo 119 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Con la presente iniciativa se convalida que el primer interesado es el Estado, visto como un todo, y en consecuencia serían a su vez los primeros beneficiados los guardianes del orden, al contar con un instrumento legislativo integral y específico sobre la prestación de su servicio, escapando de los límites marginales inmersos en otra disposición.

Mayormente, cuando los integrantes de los cuerpos de seguridad pública desde el punto de vista del ejercicio de su función ha de ser siempre con un enfoque de tutela de los derechos humanos hacia la colectividad que les otorga la confianza de velar por su seguridad, pero también en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

entendido de que son titulares de todos y cada uno de esos derechos humanos derivados de las normas internacionales y nacionales en la aplicación de los lineamientos que regulan los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación del encargo público, para así el Estado reiterar la declaración a favor de los policías de que sí son sujetos de pleno derecho tratándose de su actividad de servicio.

Por lo que, la presentación de esta iniciativa, y de ser el caso, su aprobación abonará a los alcances de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, sobre todo ahora que ante la situación actual en materia de seguridad, este Órgano Jurisdiccional considera que al pretenderse modernizar y mejorar el Servicio Profesional de Carrera Policial, se atiende a una situación preponderante dentro de la sociedad y la materia policial, ya que se robustece de una manera integral el tema de la seguridad en nuestro Estado y municipios.

Destacando el impacto presupuestario de entre los impactos que se señalan en la iniciativa, este Tribunal concuerda con la postura de los iniciantes, puesto que en esta materia, se considera que sí es necesario analizar todos los elementos que se conjuntaran para ser ejecutados en caso de que se apruebe esta Ley.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, como bien lo establecen los legisladores que presentan la iniciativa de ley, es un sistema que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales.

Esa circunstancia, ineludiblemente trasciende a la mejora en la prestación del servicio policial, en tanto que, con la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes podrán encontrar un verdadero aliciente para el debido desempeño de sus actividades, ello porque la instrumentación clara y precisa de los procedimientos, les otorga certeza de su posibilidad para ascender dentro de la organización jerárquica y con ello, obtener una mayor retribución económica y una evidente mejora en su vida profesional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esto último es trascendente, si se considera que la tendencia actual de la perspectiva de la carrera policial es precisamente la profesionalización, por lo que, el Servicio Profesional de Carrera Policial, aparte de contribuir al desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales, debe apreciarse como una herramienta que permita formar a verdaderos profesionistas en el ámbito policial, con real vocación y sentido de pertenencia a la institución.

Solo procurando esa real formación profesional de los miembros podremos afirmar que las organizaciones policiales están exentas de riesgos para la presencia de actos de corrupción y, por el contrario, se estará ante la mejora continua de las habilidades de los integrantes del servicio lo que los hará cada vez más competitivos.

Para cerrar el apartado de la exposición de motivos, se sugiere sustituir aquellos conceptos, referencias, o sinónimos del orden laboral (como empleo, por encargo, estabilidad laboral, por estabilidad institucional, salario por remuneración diaria ordinaria), pues si bien es cierto los integrantes de los cuerpos de seguridad pública gozan de dichas prestaciones, éstas son homólogas y parte de un régimen especial reconocido tanto en la propia constitución, como en múltiples interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

La propuesta de esta iniciativa se compone por la de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato que consta de 67 artículos; y en secuencia lógica, la derogación de 3 tres artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, puesto que estos tratan lo referente al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La propuesta de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, como bien lo refiere en su artículo 1, se encuentra en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo décimo, inciso a) establece: "...Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- b)** De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, de los dispositivos jurídicos que contiene la propuesta de Ley que nos ocupa, la misma, en su conjunto se encuentra homologada con lo dispuesto por la federación en esta materia, lo que se traduce en una mayor coordinación en los fundamentos de las instituciones policiales, tanto del Estado como de los municipios y la Federación.

De igual manera, la derogación de los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es la consecuencia de esta iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial, pues esta última contiene y desarrolla lo que actualmente señalan los dispositivos invocados.

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Jurisdiccional coincide con los iniciantes en tener una normatividad actualizada que se encuentre armonizada con lo dispuesto en el ámbito federal y busque por sobre todo el bienestar de la sociedad guanajuatense, a través de instituciones policiacas que se encuentren a la vanguardia, tanto al interior de las mismas, como de cara a la ciudadanía.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De manera particular, se recomienda considerar los siguientes puntos:

1. Es pertinente agregar en la redacción del artículo 7 de la iniciativa, la descripción de las demás leyes o disposiciones que podrían ser parte de una adecuada integración del sistema jurídico del servicio profesional de carrera policial, a fin de evitar que los destinatarios de dicho servicio, puedan concluir que el hecho de que esta disposición no indique cuales son aquellas disposiciones, violenten sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículo 14 y 16 de nuestra Constitución Federal.

Esto sin menoscabo, de que la frase "y demás disposiciones jurídicas aplicables" continúe en el articulado, pues la misma sí es indispensable para la aplicación de la norma al caso en concreto, en conjunto y armonía con otras disposiciones que a futuro complementen el mencionado sistema institucional.

2. En congruencia con la recomendación que se realiza por este Tribunal en la parte final de la exposición de motivos, se sugiere sustituir en la fracción I, del artículo 11 el término "salario remunerador" por "percepción remunerada".

3. En similar situación a la recomendación del punto 1 de este apartado, se insiste en sustituir de las fracciones XI, XII y XIII del artículo 11, la frase "normatividad aplicable" por "las disposiciones que integran el sistema jurídico del servicio profesional de carrera policial".

4. En el artículo 11, fracción IV, se recomienda que no se limite a los procedimientos que pretendan fincar una responsabilidad, pues además de los supuestos citados, es claro que un elemento de las fuerzas de seguridad pública también puede ser separado por dejar de cumplir con uno de los requisitos de permanencia, que son directamente establecidos por el régimen de carrera policial.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además de ello, se recomienda que la asesoría sea imparcial, para evitar que se lleven a cabo procedimientos donde las comisiones del servicio profesional de carrera policial sean juez y parte, como llega a acontecer en la realidad, así como que la asistencia sea pasiva, previniendo que se cause un perjuicio irreparable a la persona sujeta a procedimiento al dejársele en un estado de indefensión, que a su vez violentaría el derecho humano a la audiencia, previsto por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental, principalmente ante la sede administrativa y sobre temas del servicio profesional.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

Recibir asistencia jurídica, institucional, gratuita, e imparcial, en los casos en que, derivado de la función policial o por el cumplimiento del servicio, sean sujetos de algún procedimiento penal, civil o administrativo.

5. En cuanto al artículo 12, fracción XXVI, se recomienda eliminarla o modificarla, toda vez que, atenta contra el principio de tipicidad, al carecer su contenido de condiciones de previsión y certeza como supuesto normativo, ya que la conducta que se regula es genérica y rompe con el grado de precisión necesario para individualizar de forma precisa un hecho o varios hechos que atenten contra el buen servicio, de tal manera que permitir a los operadores de la disposición, como a los que puedan incurrir en ella (policías) la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad sustanciadora, ya que no señala ninguna conducta específica y ello podría generar diversas arbitrariedades en contra de los elementos de seguridad pública, pues deja a la interpretación las "conductas que desacrediten su imagen o la imagen de las instituciones policiales.

6. En lo que corresponde al artículo 22, se habla de etapas del servicio; sin embargo, a consideración de quien comenta, las fracciones I, III, IV, VI y VII (reclutamiento, selección, formación, ingreso y permanencia) son las únicas que constituyen esas etapas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En efecto, por cuanto ve a la obligación dispuesta en la fracción VIII, consistente en someterse a evaluaciones en su caso debe considerarse como un requisito para mantenerse en la etapa de "permanencia", mientras que la "certificación" (fracción II) también es un proceso inmerso dentro de las propias etapas de ingreso, promoción y permanencia, por lo que se sugiere desincorporarlos de las fracciones en que se propone en la iniciativa y darles un tratamiento de párrafos a fin de no incurrir en ambigüedades.

Por lo que ve a la promoción y reconocimientos (fracciones IX y X), se estima que no constituyen una etapa del servicio en sí misma sino que son procedimientos que se llevan a cabo en las etapas del servicio, tal como se indica en el propio artículo 47 de la ley.

Además de ello, las facultades de las academias y del INFOSPE para impartir los cursos y emitir lineamientos (fracción V) no constituyen una etapa del servicio, máxime que su contenido se encuentra incorporado literalmente dentro del artículo 25 de la ley, por lo que lo recomendable es excluirlo del artículo 22 que se observa.

7. En lo que respecta al primer párrafo del artículo 25, se repite en la fracción V del artículo 22 de la ley, por lo que se insiste, deberá eliminarse aquella fracción.

El segundo párrafo no guarda relación con la facultad que se le otorga a la academia y el INFOSPE, en todo caso, al contener un caso de excepción para cumplir con la etapa de "formación" se sugiere que ese párrafo sea incorporado en la fracción IV del artículo 22 de la ley (que prevé la etapa de "formación" como parte del servicio).

8. En el artículo 38, se sugiere que se cambie la redacción "aprobación reciente" al referirse a las evaluaciones de control y confianza y otras, porque el carácter de "reciente", al tratarse de un elemento temporal, puede ser subjetivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

9. En cuanto al artículo 43, fracción I, inciso c), resulta sumamente ambigua la aseveración "méritos suficientes", por lo que se recomienda señalar causas específicas o conductas determinadas para la separación de cualquier integrante de las Instituciones Policiales. De lo contrario se permitiría que se separe a dichos integrantes de su cargo de manera injustificada y arbitraria.

Se sugiere desarrollar lo que debe comprenderse por el concepto de "indemnización", a fin de generar la debida certeza y seguridad jurídica a quien tiene la encomienda de velar por la seguridad de la sociedad, pues ha sido muy evidente y reiterado, que las autoridades en materia de seguridad, en ambos ámbitos de gobierno, se limitan al pago de los 90 días de remuneración diaria ordinaria, en caso de separación del nombramiento, pero excluyen el concepto de los 20 días por cada año de servicio prestado, esto con base en la siguiente interpretación por jurisprudencia realizada por la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal, situación especial que reiteradas ocasiones ha ocasionado que la autoridad otorgue al integrante del cuerpo que ha sido separado del cargo, el pago de cantidades diversas a las propuestas por la propia autoridad, bajo la interpretación de sólo los 90 días de pago, cuando en realidad le corresponden a su vez los montos derivados de los 20 días, razón particular que debe evitarse a futuro.

10. Finalmente, el artículo 67 no queda totalmente claro, pues al parecer refiere la obligación a los municipios a homologar el pago que realizan a los integrantes de las instituciones policiales con los de los municipios que mayores prestaciones les proporcionan a los mismos. En caso de ser así, dicha disposición resultaría inconstitucional, pues si bien, se pretende mejorar la calidad de vida y la calidad en la prestación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, la facultad de manejar el presupuesto corresponde a cada uno de los ayuntamientos, además que la hacienda, y las necesidades y riesgos en materia de seguridad pública de cada municipio son diferentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad a la metodología aprobada por quienes dictaminamos se realizaron mesas de trabajo, donde participaron los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales basados en el mérito y la experiencia, a través del establecimiento de los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas el Servicio Profesional de Carrera Policial es y debe ser independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección.

Entre los fines que persigue el Servicio Profesional de Carrera Policial podemos enumerar los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de la institución;

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la institución; e

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

El Servicio Profesional de Carrera Policial es mucho más que un conjunto de diseños y procedimientos para regular y condicionar la función de recursos humanos en las instituciones policiales.

Se trata de uno de los sistemas de mayor trascendencia que se hayan intentado en décadas para ofrecerle a las instituciones de seguridad pública y a la sociedad un medio capaz de garantizar que los elementos se convierta en un factor de cambio profesional, imparcial y comprometido con las políticas públicas del estado y del país.

De esta forma el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene diversas ventajas sociales como la de permitir, a través de pruebas de selección modernizadas, que los aspirantes logren entrar al sistema o ascender en el mismo mediante el mérito y la experiencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera se da estabilidad laboral siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la evaluación integral y permanente del desempeño. A la par de que se cumple con las aspiraciones legítimas de los seres humanos de mejorar su situación personal, económica y profesional.

Las Instituciones policiales se ven beneficiados con este sistema ya que permite lograr el óptimo funcionamiento de la corporación y luchar contra la corrupción, da continuidad a los planes y programas a favor de la ciudadanía, además de que permite brindar sus servicios de manera eficaz, eficiente y con calidad para recuperar la confianza en la población y permite tener testimonios históricos del desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas y considerando que las personas que integran las instituciones policiales son el elemento más importante para asegurar el adecuado funcionamiento de dichas instituciones y con el objeto claro de lograr una homologación en Guanajuato en lo que se refiere a los sistemas de Servicio Profesional de Carrera Policial, es que se propone la presente iniciativa, misma que recoge los aspectos más relevantes de la reglamentación en la materia, pero que también pretende ser un marco general y unificador, como ya se mencionó, a efecto de que todos los policías del estado y municipios cuenten con las mismas prestaciones.

De igual manera, la presente iniciativa establece las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial, los principios por los que se deberá regir este servicio, los derechos y obligaciones de los integrantes del Servicio, la estructura del Servicio Policial, las causales de conclusión del servicio y las atribuciones e integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Como aspectos novedosos dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Policial, se propone incluir un apartado relativo a la Unidad de Asuntos Internos, misma que se de supervisar la actuación policial y verificar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Uno de los principales objetivos de esta unidad es la de asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja o de verificación de cumplimiento de obligaciones, en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa.

De los resultados de la investigación, la unidad dará vista al Consejo de Honor y Justicia que corresponda a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

De esta manera, se establece un mecanismo que asegure que todos los casos que se investiguen se realicen de manera imparcial.

Se propone también, establecer una previsión normativa a la homologación de los salarios de los policías que forman parte de la Carrera Policial en el estado, esto en la medida de las posibilidades presupuestarias y de manera gradual, esto con la finalidad de que en un futuro se tenga un estándar sobre las percepciones de los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, con el objeto de alcanzar mejores condiciones laborales para quienes cuidan de nuestra seguridad e integridad.

Es necesario señalar, que al igual que otras iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta iniciativa es un elemento más para otorgar a las autoridades en materia de seguridad pública estatal y municipal, mejores herramientas legales para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo, ya que las funciones que se plasman en la presente iniciativa ya se realizan por las instituciones policiales del estado y los municipios.

Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un potencial impacto presupuestal, sin embargo, se solicita evaluar, dentro de su metodología de análisis, el posible impacto financiero a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

Impacto social: La propuesta busca establecer una homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones policiales tanto del estado como de los municipios, a efecto de brindar un mejor servicio y establecer en ley de manera clara la normativa relativa a este sistema con el objeto de que no existan disparidades.».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes dictaminamos consideramos que la creación de un nuevo ordenamiento denominado Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, es posible y necesario, sin embargo, se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la creación del nuevo ordenamiento.

Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, esta Comisión generó un documento de trabajo en el que se concentraron todas y cada una de las observaciones, comentarios y aportaciones que se hicieron llegar por parte de los entes consultados durante el tiempo que se mandó a consulta la iniciativa que se dictamina, documento que sirvió como insumo para los trabajos de análisis; resulta trascendente referir que todas las aportaciones que se hicieron llegar, fueron analizadas de manera puntual en los trabajos del análisis a la iniciativa en mención y más importante resulta decir que en su mayoría fueron atendidas y plasmadas en el documento de trabajo por todos quienes participaron, todas las propuestas contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Las aportaciones y cambios que se dieron a la iniciativa se recogieron en el decreto del presente dictamen; así como las que se formularon durante los trabajos realizados por los diputados integrantes de la Comisión, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los asesores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También hubo artículos que no denotaron cambios normativos, razón por la que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideró acertado el contenido en los términos propuestos por los iniciantes; asimismo todos aquellos artículos cuyas modificaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión dictaminadora.

Finalmente se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato** para quedar como sigue:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto constituir, vigilar y regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Policía Ministerial del Estado y la Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Academias:** Las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial;
- II. **Aspirante:** La persona con el interés de ingresar a los puestos operativos de una Institución Policial;
- III. **Cadete en Formación:** La persona que concluyó el procedimiento de reclutamiento y selección e inicia su formación inicial;
- IV. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios;
- V. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, respectivamente;
- VI. **Convocatoria de ingreso:** El instrumento de difusión mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señale esta Ley y los reglamentos correspondientes;
- VII. **Convocatoria para promoción:** El instrumento de difusión mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;
- VIII. **INFOSPE:** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX.** Instituciones Policiales: Las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;
- X.** Ley: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;
- XI.** Policía de Carrera: La persona que ha ingresado en forma definitiva a alguna de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;
- XII.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIII.** Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XIV.** Programa: Programa Rector de Profesionalización.

Capítulo Segundo

Bases del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 4. Formarán parte en el Servicio quienes sean cadetes en formación que pretendan ingresar a una Institución Policial, así como quienes sean policías de carrera y que se encuentren adscritos a las Instituciones Policiales.

Artículo 5. El Servicio se regirá por los siguientes principios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Principio de Legalidad: Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- III. Principio de objetividad: Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- IV. Principio de profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante preparación y superación;
- V. Principio de Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Principio de Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja indebida para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran las Instituciones Policiales;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III.** Fomentar la vocación de Servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, con base en el mérito profesional y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de la formación inicial, continua y evaluaciones, para asegurar la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El funcionamiento del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El manejo de la información que se genere con motivo del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar libremente, de entre los integrantes del Servicio, para que ocupen otros cargos cuando la necesidad del Servicio así se requiera respetando la estructura orgánica de dichas instituciones.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán tener vigente la evaluación de control de confianza.

Los Policías de Carrera designados conforme al presente artículo, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la presente Ley.

La persona que integre la Policía de Carrera y que concluya la comisión que le haya sido asignada en un puesto de libre designación, será reubicada en el cargo que hubiere ocupado dentro de la Institución Policial, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Tercero

Derechos de quienes integran el Servicio

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Estar reclusos en áreas especiales para el personal de la policía, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del Servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VII.** Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente;

- VIII.** Participar en las convocatorias que la Secretaría o las autoridades municipales publiquen;

- IX.** Recibir el nombramiento provisional y percibir un salario a partir de que cuenten con una designación como Cadetes en formación;

- X.** Recibir el nombramiento definitivo de la Institución Policial a la que pertenezca cuando cumpla los requisitos de ingreso previstos en la Ley;

- XI.** Tener acceso a la profesionalización en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;

- XII.** Recibir estímulos y reconocimientos por el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIII.** Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley y demás normativa aplicable;

- XIV.** Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y

- XV.** Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Cuarto

Obligaciones de quienes integran el Servicio

Artículo 11. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

o manifestaciones que realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico;

- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XVI.** Informar, de manera inmediata a quien sea su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito del personal de nivel inferior o igual en categoría jerárquica;

- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;

- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;

- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones Policiales;

- XXV.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del Servicio;

- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del Servicio;

- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio; y

- XXVIII.** Los demás que establezcan la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades, que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre su persona funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

- X.** Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

- XI.** Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XII.** Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte;

- XIII.** Someterse a las evaluaciones previstas en la presente Ley, en el reglamento respectivo y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren;

- XIV.** Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización correspondiente;

- XV.** Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XVI. Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de las Instituciones Policiales; y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto
Estructura del Servicio

Artículo 13. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene todos los integrantes de las instituciones policiales y que se ordenan en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 14. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes:

- I. Comisarías;
- II. Inspectorías;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 15. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, las siguientes jerarquías:

I. Comisarías:

- a) Comisaria o Comisario General;
- b) Comisaria o Comisario Jefe; y
- c) Comisaria o Comisario;

II. Inspectorías:

- a) Inspectora o Inspector General;
- b) Inspectora o Inspector Jefe;
- c) Inspectora o Inspector; y
- d) Subinspectora o Subinspector.

III. Oficiales:

- a) Oficial; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Suboficial;

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero o Primera;

b) Policía Segundo o Segunda;

c) Policía Tercero o Tercera; y

d) Policía.

Artículo 16. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

De conformidad con las categorías jerárquicas señaladas en el artículo anterior, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 17. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaria o Comisario General; y
- II. Para los servicios, de policía a Comisaria o Comisario Jefe.

Artículo 18. El plan individual de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que se ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a aquélla, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

Artículo 19. El plan individual de carrera del policía contemplará:

- I. Los cursos de capacitación anuales;
- II. Las evaluaciones de control de confianza correspondientes;
- III. Las evaluaciones del desempeño correspondientes;
- IV. Las evaluaciones de competencias básicas de la función;
- V. Condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y
- VI. Las demás que determine la Comisión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 20. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del personal de las Instituciones Policiales.

Artículo 21. El Servicio comprende las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento: Es el procedimiento mediante el cual se invita a las personas interesadas a formar parte de las Instituciones Policiales, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita;
- II. Certificación: Es el proceso mediante el cual, quienes integran el Servicio se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- III. Selección: Es el procedimiento que tiene como objeto elegir a las personas aspirantes a formar parte del Servicio, que hubieren aprobado el reclutamiento y las evaluaciones señaladas en la convocatoria;
- IV. Formación: Consiste en otorgar la capacitación teórico-práctica basada en conocimientos sociales y técnicos a cadetes en formación;
- V. Profesionalización: Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Ingreso: Es el procedimiento de incorporación de quienes han aprobado la formación inicial a las Instituciones Policiales y pasan a ser policías de carrera mediante un nombramiento definitivo, que formaliza su relación jurídico-administrativa;

- VII.** Permanencia: Es el resultado de cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII.** Evaluación: Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto evaluar a quienes sean Policías de Carrera, con la finalidad de determinar si siguen contando con el perfil para permanecer y desempeñar el puesto encomendado;

- IX.** Promoción: Es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables; y

- X.** Reconocimiento: El régimen de condecoraciones, estímulos y recompensas se regulará de conformidad con los reglamentos de Honor y Justicia aplicables.

Artículo 22. Para efectos del proceso de reclutamiento, la convocatoria, documentación a solicitar y la integración del expediente correspondiente, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 23. Para efecto del procedimiento de selección, la Comisión consultará los antecedentes de la persona aspirante ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y demás registros locales que correspondan.

Para efecto del desahogo del procedimiento de selección, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 24. El INFOSPE y las academias que cuenten con el registro como instancia capacitadora emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos de conformidad al Programa y disposiciones que deberán observar.

Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten haber cursado y aprobado la formación inicial en alguna academia o instituto y que la misma cuente con los requisitos establecidos en el Programa y en las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad correspondiente.

Artículo 25. Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de las Instituciones Policiales mediante un nombramiento provisional.

Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el Cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico-administrativa con las Instituciones Policiales.

Artículo 26. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 27. El INFOSPE y las academias proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo, así como para la obtención del certificado único policial.

Artículo 28. Quien sea cadete en formación obtendrá una constancia de conclusión satisfactoria, al término de las actividades académicas y apruebe las evaluaciones durante la formación inicial.

Artículo 29. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que no haya sido suspendido o inhabilitado para ejercer la función;
- III. Que no haya sido condenado por delito doloso;
- IV. Que no se encuentre sujeto a proceso administrativo o judicial;
- V. Que exista plaza vacante; y
- VI. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 30. El objeto de la formación continua es desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de las etapas de Actualización, Especialización y Alta dirección.

Artículo 31. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación y apegados a los lineamientos que marca el Programa Rector a que se refieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 32. La participación en las actividades de formación continua será de carácter obligatorio y gratuito para quienes integran el Servicio.

Artículo 33. Las evaluaciones para la permanencia son las siguientes:

- I. Evaluación de control de confianza; y
- II. Evaluación del desempeño.

Artículo 34. Los Policías de Carrera se sujetarán de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones necesarias para la obtención del certificado único policial en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables.

Quienes no aprueben alguna de las evaluaciones para la permanencia estarán sujetos al procedimiento de separación en los términos de la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 35. La evaluación de control de confianza se aplicará por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los términos y periodicidad que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 36. Se entenderá por desempeño el proceso de verificación periódica de la prestación del Servicio Profesional de los Integrantes de las Instituciones Policiales, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Las evaluaciones del desempeño se aplicarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 37. En cuanto al proceso de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.

Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Artículo 38. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones previstas en la convocatoria emitida, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 39. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

- I. A quien tenga el mejor historial de servicio;
- II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución;
- III. La escolaridad; y
- IV. La capacitación.

Artículo 40. Las mujeres que formen parte del personal que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 41. El régimen de reconocimientos se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia aplicable para cada institución Policial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Sexto

Conclusión del Servicio

Artículo 42. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas:

- I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a su persona;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c) Que del expediente de quien sea integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y
 - d) No acredite los procesos de evaluación de control de confianza.
- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Baja: Por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o
- c) Jubilación o retiro.

Artículo 43. Cuando se determine la conclusión del Servicio por separación o remoción, no procederá la reinstalación o restitución, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conclusión del Servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

Artículo 44. El procedimiento para la conclusión del Servicio, con excepción de los supuestos de baja, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honor y Justicia de la Institución Policial.

Artículo 45. Los reglamentos de Servicio Profesional de Carrera Policial desarrollarán las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones señaladas en el presente capítulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo Séptimo

Comisión

Artículo 46. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 47. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar, aprobar y, en su caso, ejecutar las acciones del Servicio que le corresponden;
- II. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento del Servicio;
- III. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia;
- IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales;
- V. Verificar el cumplimiento del Servicio;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, a la Ley y a la normativa aplicable;
- VII.** Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan el Servicio;
- VIII.** Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del Servicio;
- IX.** Dar cuenta a quien preside el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, de los casos en que el personal del Servicio incurra en alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales que lo sustentan;
- X.** Baja;
- XI.** Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas con el Servicio; y
- XII.** Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 48. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;
- II.** El Subsecretario de Seguridad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. El Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- IV. El Director General del Sistema Penitenciario;
- V. El Director General de Reintegración Social para Adolescentes;
- VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; y
- VII. El Director de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico.

En los municipios la Comisión se conformará en los términos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 49. Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 50. Quienes sean integrantes de la Comisión podrán designar a sus suplentes, los que contarán con las mismas atribuciones. La designación se comunicará por escrito a la Comisión. Cuya suplencia deberá recaer en persona distinta de los integrantes de la Comisión.

En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 51. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 52. Las convocatorias para las sesiones se harán, bajo las siguientes formalidades:

- I. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada;
- II. Las sesiones extraordinarias, deberán convocarse con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;
- III. Las convocatorias podrán realizarse por cualquier medio a través del cual pueda cerciorarse su recepción; y
- IV. Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día y de la documentación que se vaya a analizar en las sesiones correspondientes.

Artículo 53. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en la que invariablemente se contará con la asistencia de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica. En caso de que no exista quórum en la fecha y hora señalados, quien presida la Comisión convocará de inmediato a sesión, la que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que se encuentren presentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 54. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 55. Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan conflicto de intereses en los asuntos que se tratarán en la Comisión.

Artículo 56. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en las sesiones firmarán las actas, una vez aprobadas.

Artículo 57. La Comisión podrá invitar a participar a las sesiones a otras personas de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, dependiendo del asunto o tema a tratar en las mismas.

Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 58. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato.

Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 59. Quien presida la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Formular la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate;
- III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Suscribir los documentos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Convocar a las sesiones, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica;
- VII. Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 60. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones del Servicio;
- IV. Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión; y
- V. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 61. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión;
- II. Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;
- IV. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en las sesiones;
- V. Dar cuenta a la Presidencia con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VII.** Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias;
- VIII.** Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- IX.** Custodiar y tener bajo su resguardo las actas y documentos que se generen con motivo de las sesiones;
- X.** Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión; y
- XI.** Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 62. La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

Capítulo Octavo

De la Unidad De Asuntos Internos

Artículo 63. La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 64. La organización, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos se regirá conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Capítulo Noveno

Licencias, permisos y comisiones

Artículo 65. En el trámite de las licencias, permisos y comisiones de los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable.

Capítulo Décimo

De la Homologación Salarial de los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 66. El salario y las demás percepciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban los miembros de las diversas Instituciones Policiales con mejores salarios, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo: Se derogan los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 105, 106 y 107 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. Derogado.

Artículo 73. Derogado.

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Guanajuato, Gto., 23 de junio de 2021

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo